

ESTRUCTURA DE LOS ESTATUTOS.

- I) Definición de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.
 - II) Órganos de dirección y representación.
 - III) Órganos de garantía y control.
 - IV) Organizaciones integradas en la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.
 - V) Patrimonio, administración y finanzas.
 - VI) Del personal al servicio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativo de CC.OO. de Andalucía.
 - VIII) Disolución.
- ANEXO.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA.

Artículo 1.- Definición de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras de Andalucía esta integrada por Sindicatos Provinciales, que organizan a los trabajadores afiliados y a las distintas secciones sindicales.

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía se integra en la CC.OO.-A y en la Federación Estatal de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFÍA), y a través de ellas en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. En ese sentido asume como propios la definición de principios y los Estatutos de dichas organizaciones.

Los presentes Estatutos regulan el funcionamiento de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, así como, directa o supletoriamente, el de las organizaciones que la integran. En lo no previsto expresamente en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en los Estatutos de COMFÍA, CC.OO.-A y Confederación Sindical de Comisiones Obreras, así como, es su caso los distintos reglamentos que lo desarrollan..

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2.- Domicilio social.

La Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía tiene su domicilio social en Sevilla, calle Trajano número uno, quinta planta; sin perjuicio de que por los órganos competentes se decida el cambio a otro lugar.

Artículo 3.- Emblema.

El emblema de la Federación, con la gama de colores que en cada momento se considere oportuno, es el que se reproduce a continuación:



El emblema podrá ser modificado por decisión del Consejo Federal.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito de la actividad de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.- Ámbito profesional.

El ámbito subjetivo de actuación de COMFIA comprenderá a los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios por cuenta ajena, autónomos sin trabajadores/as a su cargo y trabajadores/as en situación de paro, cuyo último empleo lo hubiese detentado en el ámbito profesional de COMFIA, de las actividades de:

- . Banca
 - . Banco de España.
 - . Cajas de Ahorro.
 - . Sociedades Cooperativas de Crédito.
 - . Entidades de Financiación de Arrendamiento Financiero (Leasing), de “factoring” y establecimientos financieros.
 - . Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa.
 - . Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y en general todas aquellas de la rama aseguradora.
 - . Corredores de Comercio, Notarías, Gestorías, Registradores (de la Propiedad, Mercantiles y de Patentes y Marcas), Administradores de Fincas y sus organizaciones colegiales.
 - . Colegios Profesionales.
 - . Oficinas en General.
 - . Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales.
 - . Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda.
 - . Embajadas y oficinas de representación diplomáticas.
 - . Organizaciones y organismos internacionales respecto de sus sedes en España.
 - . Inmobiliarias.
 - . Entidades Religiosas.
 - . Asociaciones Profesionales.
 - . Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro (Sindicatos, Partidos Políticos, etc.).
 - . Fundaciones.
 - . Federaciones Deportivas.
 - . Empresas de Trabajo Temporal.
 - . Entidades y empresas de:
 - . Consultoría en general
 - . Ingeniería
 - . Estudios Técnicos
 - . Informática, Telemática y Ofimática
 - . Telemarketing
 - . De Investigación de Mercado y Opinión Pública
 - . De Planificación
 - . De Organización de Empresas y Contables
 - . De Outsourcing /Externalización
 - . De Importación y Exportación
 - . De Promoción "Merchandising", Degustación y Distribución de Muestras
 - . De Servicios de Utilización de Tecnología (N.T.I.)
- Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CC.OO.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6.- Órganos de dirección , coordinación y cargos de representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

Son órganos de dirección de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía:

- El Congreso Federal.
- El Consejo Federal.
- La Conferencia Federal.
- La Comisión Ejecutiva Federal.

El cargo de representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía es:

La Secretaría General.

El Órgano de Coordinación:

Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva

Artículo 7.- Elección de los órganos del sindicato.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO. distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

En el resto de los órganos de dirección, se promoverá la participación de mujeres para tratar de alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá por sorteo.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para la Comisión de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

Artículo 8.- Acuerdos de los Órganos.

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

- SECCIÓN I - EL CONGRESO FEDERAL.

Artículo 9.- Naturaleza y composición.

1. El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

2. Composición: El Congreso Federal estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal y los delegados elegidos de forma directamente proporcional a las cotizaciones y de acuerdo con las normas de convocatoria por las organizaciones que constituyen la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

Excepcionalmente las normas de convocatoria podrán regular el voto ponderado de los delegados, respetando en todo caso el criterio de proporcionalidad en relación con las cotizaciones.

En ningún caso, los asistentes al Congreso por parte de la Comisión Ejecutiva Federal superaran el 10% de la totalidad de los delegados o, en su caso, votos del Congreso.

Artículo 10.- Convocatoria y funcionamiento.

a) Convocatoria:

1. El Congreso con carácter ordinario se convocara cada cuatro años.

2. Con carácter extraordinario cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten organizaciones que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. Los Congresos ordinarios serán convocados con dos meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión enviadas con 45 días de antelación; el reglamento con un mes y el informe general y las enmiendas en el plazo que se establezcan en las normas de convocatoria del Congreso.

4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el órgano convocante.

5. Los gastos de los delegados al Congreso correrán por cuenta de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía. Ante una imposibilidad económica de hacer frente a la totalidad o parte de los gastos, las organizaciones delegantes se subrogarán en las obligaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, en cuanto a los gastos referidos.

b) Funcionamiento:

1. El reglamento será elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal y sometido a la aprobación del pleno del Congreso.

2. El Congreso Federal se dotará de una Mesa, que ejercerá la labor de dirección y representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

3. Todos los acuerdos del Congreso se adoptaran por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía que requerirán mayoría de dos tercios.

Artículo 11.- Funciones.

El Congreso Federal tiene como funciones propias:

- Determinar la estrategia general, la actividad sindical y la política de organización y finanzas de la Federación.
- Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- Aprobar la composición del Consejo Federal.
- Elegir al Secretario General de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
- Elegir a los miembros de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas mediante sufragio libre y secreto.
- Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.
- Decidir sobre la disolución de la Federación.

- SECCIÓN II - EL CONSEJO FEDERAL.

Artículo 12.- Naturaleza.

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

Artículo 13.- Composición y funcionamiento.

a) Composición. El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Federal, incluido el Secretario General de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

2. Los miembros elegidos por los Sindicatos y Agrupaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía según los criterios aprobados en el Congreso federal

El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal incorporará con voz pero sin voto a todos aquellos afiliados cuya presencia o asesoramiento considere oportuna.

b) Funcionamiento.

1. El Consejo Federal se reunirá de modo ordinario una vez al año y será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal o de al menos un tercio de los miembros del propio Consejo.

3. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 14.- Funciones.

Son funciones del Consejo Federal:

- Nombrar sustituto/a de la Secretaría General en los casos previstos en el artículo correspondiente de los presentes estatutos.

- Cubrir las vacantes de la Comisión Ejecutiva Federal de acuerdo con el artículo 16 de los presentes Estatutos.

El Consejo Federal, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes presentes, debidamente convocados, podrá elegir nuevos miembros de la Comisión Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100

- Garantizar que se lleven a la práctica las directrices emanadas del Congreso.

- La elaboración de propuestas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo, promoviendo para ello las iniciativas que fueran necesarias.

- Discusión de la memoria-balance de su actividad económica y aprobación del presupuesto anual.

- Aprobación del Reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Financiero y si fuese necesario del propio Consejo.

Aprobar la firma de los Convenios Colectivos en el caso de que conforme se prevé en los presentes Estatutos no se alcanzase posición favorable en la votación efectuada en la Comisión Ejecutiva Federal

Aprobar la constitución de fondos de Solidaridad interna.

Aprobar el plan de gestión de los recursos sindicales de COMFIA

- Ratificar la desvinculación de una organización de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

-SECCIÓN III - LA CONFERENCIA FEDERAL.

Artículo 15.- La Conferencia Federal.

Entre Congresos y cuando por el Consejo Federal se considere oportuno, podrán convocarse Conferencias Federales para debatir y establecer la posición de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía en relación a cuestiones específicas y generales de especial interés para su política sindical y que profundicen en las resoluciones vinculantes para el conjunto de los órganos que conforman el párrafo primero del artículo 1 de los presentes Estatutos. La Conferencia Federal podrá convocarse por el Consejo Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia. También se podrá recoger el sistema de voto ponderado. Serán miembros natos de la Conferencia los componentes de la Comisión Ejecutiva.

- SECCIÓN IV - LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL.

Artículo 16.- Naturaleza y composición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de la Federación que lleva a la práctica las decisiones y directrices aprobadas en el Consejo.

El Congreso Federal fijara su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la Comisión de Candidaturas.

Para su elección se procurará compatibilizar la mayor capacidad de los candidatos con la mejor representación de las organizaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, atendiendo a las previsibles necesidades posteriores de constitución de Secretarías Federales y procurando el máximo respeto a la pluralidad, sin que ello represente un obstáculo para la configuración del mejor órgano de dirección posible conforme a los anteriores criterios.

Las sustituciones a que hubiera lugar en la misma, durante el primer año, se cubrirán de entre los miembros que formaban parte de la lista en la que se produce la dimisión. A partir del primer año se cubrirán mediante la elección en el Consejo Federal.

La Comisión Ejecutiva creará todas las Secretarías que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 17.- Funciones.

Son funciones de la Ejecutiva:

- Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo y Congreso Federal.
- Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.
- Convocar el Congreso y el Consejo Federal.
- Mantener las relaciones con los diferentes órganos de la Confederación.
- Nombrar las Comisiones Negociadoras y aprobar la firma de los Convenios Colectivos de ámbito superior a la empresa. La aprobación de la firma de un Convenio será definitiva cuando obtenga al menos el 60% de los votos de la Comisión Ejecutiva. Si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Federal.
- Aprobar la firma de Convenios o Acuerdos laborales de empresas de acuerdo con el artículo 28. b). 4.
- Nombrar de entre sus miembros a los responsables de las Secretarías Federales.
- Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.
- Discutir y aprobar el presupuesto financiero de cada ejercicio.
- Representar a la Federación ante terceros.
- Contratar cuanto personal necesite la Federación así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.
- Cambiar el domicilio social de la Federación.
- Por delegación de los Sindicatos Provinciales, recaudará la cuota de los afiliados y procederá a la distribución de los porcentajes a COMFÍA, CC.OO.-A y Sindicatos Provinciales.
- Proponer al Consejo Federal el Reglamento de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas.
- Convocar y participar en las reuniones de los Órganos de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, incluidas las Secciones Sindicales.
- Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, así como recabar información a las Entidades financieras sobre los activos y pasivos de la misma.
- Todas aquellas otras que se precisen para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía y que no resulten contradictoria con las reconocidas a otros Órganos por los presente Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria y funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva Federal será convocada por el Secretario General, o por 1/3 de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Comisión Ejecutiva Federal se podrá dotar de un Reglamento interno, en el que se determinará la periodicidad de las reuniones, la coordinación interna y de las Secretarías Federales.

Artículo 19.- Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva

Esta compuesto por el Secretario/a General y por los responsables de las Secretarías Federales.

Atiende a la dirección diaria de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía así como la toma de decisiones en los casos en los que por su urgencia lo requieran, sometiéndolas a la ratificación de la Comisión Ejecutiva en el plazo más breve posible. así mismo coordinará las actividades de la Comisión Ejecutiva Federal, de las Secretarías y del personal al servicio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

- SECCIÓN V - EL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 20.- EL Secretario General de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

El Secretario General es quien representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo, Comisión Ejecutiva y Secretariado o Comisión permanente de la Ejecutiva, cuyas reuniones preside.

Artículo 21.- Facultades.

Tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la Federación de Andalucía de Servicios Financieros y Administrativos y en concreto las que expresamente se recogen en el ANEXO de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Delegación de funciones del Secretario General.

El Secretario podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos que resulten competentes; en concreto, en algunos o en todos los componentes de la Ejecutiva y Consejos Federales. En caso de ausencia de cualquier índole, la Ejecutiva Federal colegiadamente, asumirá las funciones de su Secretario, y en caso de larga ausencia tendrá la facultad de nombrar a un Secretario suplente de entre sus miembros.

En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario General, el Consejo Federal podrá nombrar un sustituto de entre sus miembros, hasta el final del período congresual.

- SECCIÓN VI - INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 23.- Incompatibilidades de los miembros de dirección y cargos de representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

El régimen de incompatibilidades de la Federación será el dispuesto por los Estatutos de la Confederación Sindical de CC.OO.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE CONTROL.

Artículo 24.- Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero.

El Congreso elegirá una Comisión Federal de Control Administrativo y Financiero que tendrá como tarea la revisión de su contabilidad y sistemas administrativos de funcionamiento.

Estará formada por tres miembros que no podrán pertenecer al Consejo Federal y se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Elaborarán un informe anual que presentarán ante el Consejo y otro global de actividad para conocimiento del Congreso.

Se dotará de un Reglamento, que será aprobado por el Consejo Federal.

Podrá realizar auditorias con carácter sistemático o aleatorio en todo el ámbito de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

El Congreso nombrará tres suplentes, que cubrirán las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIONES INTEGRADAS EN LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA.

- SECCIÓN I - ORGANIZACIONES TERRITORIALES.

Artículo 25.- Los Sindicatos Provinciales.

Los Sindicatos Provinciales estarán constituidos por todos los afiliados de una misma provincia. Su denominación será: Sindicato de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de (nombre de la provincia correspondiente).

Artículo 26.- Composición

1. Los Sindicatos Provinciales tendrán los siguientes órganos de dirección, coordinación y cargos de representación:

- Congreso Provincial.
- Consejo Provincial (sólo en los Sindicatos Provinciales que tengan más de 250 afiliados).
- Conferencia Provincial
- Comisión Ejecutiva Provincial.
- Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva
- Secretario General Provincial

2. Sus atribuciones, funciones y normas de elección serán análogas a las de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía. No obstante, los Congresos ordinarios serán convocados con un mes de antelación, las ponencias y documentos, en su caso, que sirvan de base para la discusión enviadas con veinte días de antelación y el Reglamento con diez días de antelación.

Artículo 27.- Funciones.

Corresponde a los sindicatos Provinciales las siguientes funciones:

1) Convocatoria de los órganos de dirección, deliberantes y de gestión, constituidos a nivel provincial, y en su caso, comarcal o local.

2) Fijar la política organizativa y financiera del Sindicato, siguiendo las directrices marcadas por COMFÍA y la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, y sin que contravengan éstas.

3) Coordinar, dirigir y representar al Sindicato en los órganos territoriales de la Confederación.

4) Recoger y elaborar la documentación que la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía precise de ellos.

5) Se ocupará de la propaganda sindical de su ámbito.

6) Estimulará, promoverá y consolidará las CC.OO. o Secciones Sindicales de Empresa y, en su caso, de Grupo.

- 7) Desarrollará en su ámbito la creación de organismos unitarios de acción de acuerdo con los presentes estatutos.
- 8) Debe asegurar a los afiliados la vida sindical ordinaria, así como la asistencia técnica y legal.
- 9) Garantizará la participación de los trabajadores y, en especial, la de los afiliados.

- SECCIÓN II - ORGANIZACIONES SECTORIALES.

Artículo 28.- Las Agrupaciones Sectoriales.

a) Constitución:

Podrán constituirse, previa aprobación del Consejo Federal, dentro de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía las siguientes Agrupaciones sectoriales de ámbito andaluz:

1. Banca
2. Cajas de Ahorro
3. Seguros.
4. Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito
5. Telemarketing.
6. Tecnología de la Comunicación y de la Información

Podrá constituirse cualquier otra que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por COMFÍA.

b) Funciones:

1) Desarrollar en su ámbito la política sindical aprobada por los órganos de dirección de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía y de COMFÍA.

2) Desarrollar y consolidar las secciones sindicales de su ámbito de actuación y la homogeneización en él de la acción sindical.

3) Convocar los órganos de dirección y deliberantes constituidos en su ámbito.

4) Aprobar los convenios y acuerdos laborales de empresa. Dicha aprobación será suficiente cuando obtenga el apoyo del 60% de los miembros asistentes al máximo órgano de dirección constituido y si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser tomada por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía por mayoría simple.

5) Recoger y elaborar la documentación que los órganos de dirección de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía precise de ellas.

6) Promover la participación de los afiliados en la actividad cotidiana del sindicato.

c) Funcionamiento:

Su organización y funcionamiento será la que determinen en cada momento las tesis de organización aprobadas en el Congreso. No obstante, la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de

CC.OO. de Andalucía deberá aprobar la estructura organizativa de las Agrupaciones en función del grado de desarrollo que alcancen en cada momento.

- SECCIÓN III - DESVINCULACIÓN.

Artículo 29.- Desvinculación.

La desvinculación de una organización supone la separación temporal de la estructura de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía de la organización afectada, quedando los representantes elegidos a propuesta de dicha organización excluidos de los órganos de dirección. Se producirá por incumplimiento reiterado de los compromisos y normas sobre finanzas y administración. La desvinculación deberá ser ratificada por el Consejo Federal con una mayoría de al menos 2/3 de los presentes. La organización afectada tendrá un plazo de un mes a contar desde la ratificación del acuerdo por el Consejo para regularizar su situación. Pasado este plazo se hará efectiva la medida.

La situación de desvinculación cesará automáticamente una vez solventadas las causas que dieron lugar a la misma.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 30.- Responsabilidad de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía

1. La Federación no responderá de los actos y obligaciones contraídos por sus organizaciones, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Federación. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedidos de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos federales competentes.

2. La Federación no responderá de la actuación sindical de sus organizaciones, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pagos que tuviera contraídas.

El valor acumulado de bienes, rentas, donaciones, legados y capital que se acumule a lo largo de su gestión, forma parte del patrimonio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, según los Estatutos de ésta y demás normas.

Artículo 32.- Ingresos.

Los ingresos estarán constituidos por:

- Recaudación de cuotas de los afiliados.
- Fondos de Ayuda Institucional.
- Recaudación de cuotas extraordinarias.
- Ingresos devengados por estructuras y órganos de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía en concepto de ayuda o subvención de cualquier procedencia.
- Ingresos devengados por afiliados en el ejercicio de cargos de representación en Consejos de Administración, Empresas Públicas o cualquier institución, siempre que se les haya promovido a los mismos por el Sindicato. En

cualquier caso, la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía garantizará al interesado la neutralidad fiscal.

- Cualquier otra cantidad recaudada por otro concepto.

Artículo 33.- Gastos.

Son gastos autorizados por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, siempre que estén en los límites presupuestarios:

- Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

- Los gastos eventuales declarados obligatorios por la ley.

- Aquellas subvenciones y ayudas acordadas por los órganos correspondientes para COES andaluzas, agrupaciones, coordinadoras, secciones sindicales, Sindicatos Provinciales.

- Gastos de viajes y dietas necesarias para el normal desarrollo de la actividad sindical de los órganos de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, así como de los cuadros y delegados que representen a la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

Artículo 34.- Cuotas.

La cuota de los afiliados a la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía será la que se estipule por la Confederación Sindical de CC.OO. y su modificación estará en función de la aprobación de los órganos correspondientes de la Confederación.

La gestión, recaudación, control, liquidaciones a los Sindicatos Provinciales, así como a COMFÍA y CC.OO.-A correrá a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal, de acuerdo con el artículo 17, que se dotará de los cuadros sindicales y medios suficientes para ello.

Artículo 35.- Balance y Presupuestos.

Anualmente, el Consejo Federal de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, conocerá la cuenta de ingresos y gastos, y aprobará el balance de situación y el presupuesto, así como las líneas de actuación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía en materia de finanzas, que dará a conocer a todas las organizaciones integradas en ella. Con objeto de evitar desfases presupuestarios y poder aplicar coherentemente el presupuesto, se instará a las organizaciones integradas en la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía para que antes de terminar el primer trimestre de cada año remitan el Balance del año anterior y el Presupuesto del año en curso.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA.

Artículo 36. -Asalariados de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del Reglamento que a estos efectos aprobará el Consejo Confederal.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN.

Artículo 37.- Disolución de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

La disolución de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía no se producirá más que por decisión tomada en un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto y con votación superior a las 4/5 partes de los asistentes.

En el acuerdo de disolución deberán establecerse las formas de disolución del patrimonio de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA

El Secretario General de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía tendrá las facultades que la Ley le otorgue como representante legal y público de la Federación, más las que expresamente se le reconoce:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias, y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales, hacer o aceptar donaciones.

Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de local de negocio, retirar y remitir género, envíos y giros, retirar y llevar correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ella e intervenir en sus juntas, rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorros, Cajas Oficiales, Bancos, incluso con el Banco de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir, cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores con Bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Instar actas notariales de todas clase, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar expedientes de Registros de la Propiedad y Mercantiles, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer, por sí o a través de representante legalmente acreditado, ante centros y organismos del Estado, provincia, Municipio, Comunidad Autónoma, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámites y recursos, incluso de casación y prestar cuando se requiera la ratificación personal.

Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar, comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento,

háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Andalucía

En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario General y durante el período que dure la ausencia.

Comparecer, por si o través de representante legalmente acreditado, ante los organismos de la Administración de Trabajo, Delegaciones de Trabajo, IMAC, CMAC, Dirección General de Trabajo, Juzgado de lo Social, Magistratura de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, Salas de lo Social y ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y en ellos instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, negociación de convenios colectivos, de conflictos colectivos de trabajo, tramitación de huelga, personación de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejercitando acciones y excepciones, trámites y recursos, incluso el de casación, de unificación de doctrina y constitucional de amparo.

Comparecer ante los Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Ministerio de Economía y cualquier Instituto de carácter tripartito con presencia sindical, participar en cualquier procedimiento o trámites relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación, reunión y huelga, participar en procedimientos de expedientes de regulación de empleo, negociaciones relacionadas con reconversión sectorial o territorial; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de elecciones a delegados y comités de empresa, representar a la FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE CC.OO. DE ANDALUCÍA ante los órganos de la Administración Autónoma, constituidos o por constituir, del ámbito territorial correspondiente.

Otorgar poderes Generales y Especiales para pleitos a favor de abogado y procuradores.

Otorgar y revocar poderes delegando todas o parte de las anteriores facultades.